



**OFICIO SIR N.º 991**

**ANT.: NO HAY**

**MAT.: INSTRUYE**

**REF. : PROCEDIMIENTO CONCURSAL  
DE LIQUIDACIÓN**

**SANTIAGO, 8 MAYO 2015**

**DE: SUPERINTENDENTA DE INSOLVENCIA Y  
REEMPRENDIMIENTO**

**A: SEÑORES MARTILLEROS CONCURSALES**

Por medio del presente oficio, le informamos que en conformidad a los artículos 332 y 337 de la Ley N.º 20.720 de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas, en adelante la Ley, esta Superintendencia fiscalizará su gestión en los distintos Procedimientos Concursales de Liquidación en que usted participe.

En virtud de lo anterior y en atención a que usted debe rendir dentro del quinto día siguiente a la fecha del remate, una cuenta detallada y desglosada de los bienes enajenados, así como de los ingresos, los gastos y resultado final de la subasta, la cual tiene que ser publicada en el Boletín Concursal, conforme al artículo 216 de la Ley y a la Norma de Carácter General N.º 7 de 8 de octubre de 2014, se le instruye:

1. Utilizar el inventario de la liquidación para realizar el loteo de los bienes que se rematen, con el objeto que el ordenamiento y descripción de los bienes del acta de remate sean idénticos al respectivo inventario de incautación.

En caso contrario, el loteo respectivo deberá señalar claramente la correspondencia con el ítem inventariado en el Procedimiento Concursal de Liquidación.

2. Poner a disposición de los fiscalizadores de este Servicio la planilla de remate, facturas, boletas de venta y servicios u otros documentos relativos a la subasta realizada, para su verificación o cotejo.

La citada planilla de remate, deberá contener al menos, las siguientes columnas:

- a. Descripción del lote, especificando los bienes enajenados por ítem inventariado, cantidad, peso, volumen, marca, modelo, número de serie, año de fabricación, dimensiones y placa única en el caso de los vehículos motorizados.
- b. Valor mínimo fijado para cada bien, según bases de remate publicadas en el Boletín Concursal.
- c. Valor de adjudicación, en la que conste el precio obtenido en el remate.
- d. Individualización del adjudicatario, indicando nombre completo y R.U.T. del comprador.

3. En el caso de remates de bienes afectos al Impuesto al Valor Agregado, deberá entregar los montos recaudados por este concepto al Liquidador, junto con el valor obtenido en la subasta, el que, en representación del Deudor, declarará y pagará oportunamente dicho impuesto, según lo establecido en el inciso 2º del artículo 22 del Reglamento del D.L. 825.

4. Emitir las liquidaciones de facturas que sustentan el remate, a nombre del Procedimiento de Liquidación.

Estas liquidaciones de facturas, como las facturas o boletas de ventas y servicios que respaldan el remate y sus honorarios deben ser emitidas por usted como persona natural, en su calidad de Martillero Concursal.

5. Respalda los gastos que incluya en su Cuenta de Remate, con los documentos tributarios pertinentes emitidos a nombre del Procedimiento Concursal de Liquidación respectivo y aprobados por la junta de acreedores, en caso que se requiera.

6. Ajustar la comisión que perciba a los límites establecidos en el artículo 215 de la Ley, debiendo emitir la correspondiente factura o boleta de venta y servicios al adjudicatario.

Cabe hacer presente que esta Superintendencia podrá objetar u observar el contenido de la mencionada cuenta, conforme a lo previsto en el artículo 216 y en el número 5) del artículo 337 de la Ley.

Sírvase dar cumplimiento a lo instruido en el presente oficio, informando fundada y documentadamente a esta Superintendencia cuando corresponda, poniendo a disposición de este Servicio toda la documentación que respalde su gestión y la que sea necesaria para cumplir nuestra labor fiscalizadora.

Saluda atentamente a usted,



**JOSEFINA MONTENEGRO ARANEDA**  
**SUPERINTENDENTA DE INSOLVENCIA Y**  
**REEMPRENDIMIENTO**

KSC/CPB/PHV  
**DISTRIBUCION:**  
Señores Martilleros Concursales  
Presente